NOMBRAMIENTO QVE EL REVERENDO PADRE Fr. NICOLAS DE CONTRERAS, PREDICADOR, Y MINISTRO PROVINCIAL, &c. HIZO DE COMISSARIO PROVINCIAL, EN EL REVERENDO PADRE Fr. BLAS DE MENDOÇA, &c.



Ray Nicolas de CONTRERAS, del Orden de los Frayles Menores de la regular obseruancia de nuestro Seraphico Padre Sã Francisco, Predicador, Coronista, y Ministro Provincial desta Santa Provincia de Santiago de la Nueva Galizia, &c. Al Reverendo Padre Fray Blas de Mendoza, Predicador, Padre perpetuo desta nuestra Provincia, y Presidente in capite de nuestro Conuento de Zaiula, salud, y paz en Nuestro Señor IESV Christo, que es la verdadera de sus fieles, &c. Hago saber à V. P. como nuestro Reuerendissimo Padre Fray BVENAVENTVRA de SALINAS, y CORDOVA, Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima, y Comissario General de todas las Provincias, y Custodias de esta Nueva España, Florida, Philippinas, Iapon, Yucatan, nuevo Mexico, y Monjas de Santa Clara, con autoridad Appostolica, &c. Sabiendo, y entendiendo los ahogos en que esta Sanctissima Provincia, oy se halla como Padre piadoso, Protector, y amparo destas Provincias, y muy particular bien hechor desta nuestra, que con singulares fauores solicita sus creces, y à pesar de la emulacion fomenta su lustre, se à servido con particular acuerdo, de concederme licencia, expediẽdo sus letras, para

que en fee de ellas nombre Comissario Provincial, y pueda yr à Mexico, y demas partes que conviniera à la defensa desta nuestra Provincia (*quando ex vi officij, & electionis*, y segun derecho la tengo) no obstante las expidiò; en virtud de las quales, y fiado de tamaña proteccion de su Reuerendissima yo como verdadero Padre, y hijo desta Santissima Provincia, y como quien mas le viue agradecido, le quiero recompensar obligado, no perdonando trabajo alguno que no empreda, en fee de mi gratitud sin reseruar lo precioso de la vida, hasta que consiga lo feliz de su sossiego en su defensa: la qual me lleua à los ojos de su Reuerẽdissima à la Ciudad de Mexico, (y auiendo de dexar en interin q̃ buelvo, Comissario Provincial, que la gouierne en paz) poniendo los mios en los meritos, prendas, Religion, letras, virtud, suficiencia, y estimacion con que veneran estos Reynos à V. P. y en particular este de la nueua Galizia, por su capacidad, y rectitud grande con q̃ en otra ocasion dichosa à gouernado esta Santissima Provincia; no me asseguro menos en la presente, enmedio de tamaña borrasca, que pretende su ruyna, fiando, que à vista de su autoridad cessaran los vientos furiosos de la emulacion, mientras mis afectos con mi viaje solicitan su sossiego. Por tanto, fiado de tales prendas, y virtud, nombro à V. P. por Comissario Provincial, y le doy en virtud de dichas letras, y la de mi officio, tanta autoridad quanta de derecho aya lugar, se deue, y puede conceder à los tales Comissarios Provinciales para el lleno cumplimiento del dicho officio. En fee de lo qual mandè dar estas letras, y Patente firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro officio, y refrendada del infra escripto Secretario, en el Pueblo de Sã Andres, visita de nro Conuento de Tzapotlan, en veinte y vno de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años.

Locus Sigilli, &c.

✠

Fray Nicolas de Contreras
Ministro Provincial.

Por mandado de su Paternidad.

Fray Iuan Nuñez
Secretario.

PATENTE DE NVESTRO REVERENDO PADRE PROVINCIAL, EN QVE DA AVISO A LA PROVINCIA, ASSI DE SV AVSENCIA, COMO DEL NOMBRAMIENTO DE COMISSARIO PROVINCIAL, QVE HIZO EN EL REVERENDO PADRE FRAY BLAS DE MENDOZA.



Ray Nicolas de CONTRERAS, del Orden de los Frayles Menores de la regular obseruancia de nro Seraphico Padre San Francisco, Predicador, Coronista, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Santiago de la nueua Galizia, &c. A todos los Religiosos de la mesma Provincia, assi Prelados, como Subditos, salud, y paz en nuestro Señor IESV Christo, que es la verdadera de sus fieles. Hago saber à vuestras Paternidades, y Reuerencias, como nuestro Reuerendissimo Padre Fray BVENAVENTVRA de SALINAS, y CORDOVA, Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima, y Comissario General de todas las Provincias, y Custodias de esta nueua España, Florida, Iapon, Philippinas, Yucatan, Guatemala, Tampico, nueuo Mexico, y Monjas de Santa Clara, &c. Como tan vigilante Argos en su oficio, y vnico bien hechor desta nuestra Provincia, atendiendo à los ahogos presentes en que se halla embaraçada, fue servido (como quien solicita cō singulares fauores sus creces, y fomenta su lustre) con particular acuerdo concederme licencia expediendo sus letras, (que yo, el presente Secretario doy fee que las vì, y ley su tenor, q̄ todo es de letra de su Reuerendissima) para que

en fee de ellas nombre Comissario Provincial, y pueda ir à Mexico, y demas partes que conviniera, y me pareciere à la defensa desta nuestra Provincia; quando *ex vi officij, & electionis*, y segun derecho la tengo, (no obstante las expidiò) en virtud de las quales, y fiado de la proteccion de su Reuerendissima, yo como verdadero Padre, y hijo reconocido desta Santissima Provincia, y como quien mas le viue obligado, le quiero recompensar agradecido, no perdonando trabajo alguno, que no solicite en su defensa en fee de mi gratitud, sin reservar lo precioso de la vida hasta que consiga lo feliz de su sossiego, que no ay riesgos mas nobles, ni peligros mas illustres que los que se padecen por lo que bien se quiere; y como es impossible en mi, dissimular como Padre el afectuoso amor de hijo, no pareciera lo vno, y lo otro (si no me opusiesse à la violencia que se le haze) con la autoridad de mi officio, que suplirà mi corta, ò ninguna capacidad, procurando ajar lo sagrado de la veneracion que se le deue; quando miro q̃ las demas Religiones (segun relaciones ciertas è tenido) an estado juntas en vna para salir à la demanda desta causa, como suya propia; ni mi edad fuera grande en mi obligacion, no velar mucho en su defensa. Esta me lleua muy seguro de conseguirla, fiado solo en Dios, vnico protector nuestro, en los sacrificios, y oraciones de Vuestras Paternidades, y Reuerencias, à quienes ruego encarecidamente continuen por esta intencion, y buen sucesso (pues à todos toca) las que tengo pedidas en nuestra Patente enunciatiua de visita, que suspendo hasta que cessen las borrascas de tamaña persecucion, que espero en la diuina Magestad serenarà muy presto esta tormenta, y luzirà mas el efecto à vista de la recta intencion que me lleua. Y assi, en virtud de dichas letras arriba repetidas, y la de mi officio, atẽdiendo à que en ocasion tal, necessita esta nuestra Provincia de Religioso de toda autoridad, y veneracion, que la gouierne en mi ausencia, tengo dado letras, y Patente al Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, Predicador, Padre perpetuo desta nuestra Provincia, y Presidente in capite de nuestro Conuento de Zaulan, aquien nombro, y dexo por Comissario Provincial, y fio de su mucha capacidad,

cidad,

cidad, Religion, letras, y virtud acudirà à dar todo consuelo à todos, como lo experimentaron los que lo conocieron dignissimo Prelado desta nuestra Provincia. Y para que esta Patente venga à noticia de todos, se irà despachãdo de vn Conuento à otro dentro de seis horas segun su direccion, dexãdo en cada vno treslado de ella: lo qual ordeno por Sancta obediencia, por constarme de la omissión que en esto ay en algun Conuento. Dada en este Pueblo de San Andres, visita de nuestro Conuento de Tzapotlan, en veinte y vn dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro officio, y refrendada por el infra escripto Secretario. *Locus Sigilli, &c.*

✠

Fray Nicolas de Contreras
Ministro Provincial.

Por mandado de su Paternidad.

Fray Iuan Nuñez
Secretario.

PATENTE DE NVESTRO REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, &c. EN QVE DETERMINA CON CONSVLTA DE LOS REVERENDOS PADRES ASSESSORES, EL NOMBRAMIENTO DE COMISSARIO PROVINCIAL, Y SV VALIDACION.



Ray Buenauentura de SALINAS, y CORDOVA, de la Orden de los Frayles Menores de la Regular Obseruancia de nuestro Seraphico Padre San Francisco, Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima, y Comissario General de todas las de esta

Nueua España, y sus Custodias, Philippinas, Iapon, Florida, Tampico, Nueuo Mexico, y Monjas de Santa Clara, por nuestro Reuerendissimo Padre Fray Pedro Manero, Ministro General de toda nuestra Seraphica Religion, &c.

A TODOS los Reuerendos Padres Perpetuos, Diffinidores Apostolicos actuales, y preteritos, Padres Guardianes, Ministros, y à todos los demas Religiosos subditos, de qualquiera calidad, y condicion que sean de nuestra Provincia de Santiago de Xalisco, salud, y paz en Nro Señor IESV Christo. Por quanto ha sido, y es publica, y notoria en todos estos Reynos de la America, y nuestra España la paz, reputacion, y exemplo con q̃ la diuina Prouidencia ha Gouernado todas estas Santissimas Prouincias de nuestra Comission todo el tiempo de siete años, q̃ han corrido desde que entramos en ella, y que por particulares secretos de Dios, sola essa de Xalisco, despues de tantos meritos de Santidad, y exemplo de Religion, y obediencia, ha caydo en vn abismo de inquietudes, y turbacion confusa de nuestra disciplina regular, y obseruancia de nuestras leyes, y constituciones Apostolicas, Regias, y Regulares, caminando por la posta à vna ruyna vniuersal, y lamentable, procurando con el ayuda de Nuestro Señor IESV Christo, y eficacissima intercession de nuestro Seraphico Padre San Francisco el remedio, y medios eficaces para reducirla à la tranquilidad espiritual, y temporal, que antes tenia en su Gouierno vniforme, y Regular, cumpliẽdo con la obligacion de nuestro officio. Nos ha parecido hazer saber à todos Vuestras Paternidades, y Reuerencias, lo que en esta parte auemos obrado, y determinado con consulta de los Reuerendos Padres de esta Santissima Prouincia de Mexico, que por sus letras, zelo, y experiencia, nos pudieron seguramente ayudar, y consultar; para lo qual incertamos en estas nuestras letras Patentes el vltimo auto que en orden à este fin proueimos, que à la letra, es como se sigue.

AVTO. EN este nuestro Conuento de San Francisco de Mexico en tres dias del mes de Março, de este año de mil y seiscientos y cincuenta y tres, hauiendo visto nro Reuerendissimo Padre Fray BVENAVENTVRA de SALINAS,

y

y CORDOVA, Lector jubilado, calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre Perpetuo de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima; y Comissario General de todas las de aquesta Nueua España, y sus Custodias, con assistencia de los Reuerendos Padres Fr. Diego de Cabrera, Predicador, Diffinidor actual de la Provincia del Santo Euãgelio, y Secretario General, y Fr. Gabriel de Venauides, Padre, y Custodio de dicha Provincia, y Fr. Antonio Menendez, Lector jubilado, Diffinidor Preterito; Fr. Francisco Barrientos de Ribera, Predicador, Diffinidor Preterito; Fr. Bernardino de la Concepcion, Predicador, Diffinidor Preterito; y Fr. Alonso Brauo, Lector jubilado, Diffinidor Preterito, y Comissarios Visitadores de varias Prouincias, los autos en el articulo de qual de los dos nombramientos de Comissarios Provinciales sea valido, y legitimo; y reconociendose para ello los escritos, y recaudos presentados por el Reuerendo P. Predicador Fr. NICOLAS de CONTRERAS, Ministro Provincial de la Sãta Provincia de Xalisco, y los papeles, y cartas de los Reuerendos Padres Diffinidores de dicha Provincia despachadas en forma de Diffinitorio, y oydas ambas partes, y cõferidose atentamente sobre negocio tã graue, con grande dolor, y sentimiento de hauer llegado las cosas de tan Santa Provincia à tan lastimoso estado, y reconocidose assi mismo el derecho de nr̃as Constituciones; especialmente las que està en el Capitulo septimo de las elecciones, è instituciones de los oficios en el parrafo de los Comissarios de las Provincias, num. 3. y 4. pagina 119. y los Autores de nuestra Sagrada Religion que las interpretan, y comentan; y atendiendo tambien à la costumbre legitima interprete de dichas cõstituciones, que à hauido endicha Provincia en ocasiones de ausencias de sus Ministros Provinciales, y en esta de Mexico, y en las demas, y mirando tambien con suma consideracion al remedio, de que tanto necessita dicha Provincia, en el miserable estado de las cosas. Determinò su Reuerendissima de nuestro Padre Comissario General, por consejo vniforme de todos los dichos Reuerendos Padres, no ser el caso sucedido, comprehendido en dichas Constituciones, y hauer sido nulla dicha convocacion del Diffinitorio de dicha

Provincia, y la eleccion que con ocasion, y pretexto de dichas Constituciones se hizo en el Reuerendo Padre Fray Iuan de Salvatierra; y por tal la declarò, y ser de ningun valor ni efecto; y hauer sido legitimo el nombramiento, que el dicho Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, Ministro Provincial, hizo de Comissario Provincial en el Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, y le declarò por legitimo Prelado de dicha Provincia, en el interin de la ausencia del dicho Padre Ministro Provincial, y mandò su Reuerendissima con consejo de dichos Reuerendos Padres, que para execucion de lo determinado, y sossiego publico de dicha Provincia, que consiste en la vnion, y en el reconocimiento de vna cabeça, se impongan penas de priuacion de actos legitimos por quatro años, y de obediencia, y excomunion mayor latę sententię vna protrina monitione pręmissa, al dicho Reuerendo Padre Fray Iuan de Salvatierra, para que en manera alguna vse del dicho oficio de Comissario Provincial, y dè, y preste la obediencia al dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, con toda humildad, y reconocimiento, y lo mismo hagan los dichos Reuerendos Padres Diffinidores, alçando luego el Difiinitorio, y bolviendose à sus assignaciones, y Conuentos, y que para ello se despachen tres Patentes, en que se incerte este auto, la vna para que se intime à los dichos Reuerendos Padres Diffinidores, y al dicho Padre Fray Iuan de Salvatierra con las penas expressadas; y la otra para que se intime à todos los Padres Guardianes, Presidentes, discretos, y demas Religiosos, para que tengan por su legitimo Prelado inter de la ausencia del Padre Ministro Provincial, al dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, y como à tal le obedescan con pena de obediencia, y de priuacion por dos años de los actos legitimos, y de las demas que por derecho incurrieren, y la tercera se dirija al dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, para que se tenga por legitimo Comissario Provincial, y como tal rija, y gouierne la dicha Provincia de Santiago de Xalisco, reduciendola como se espera de su zelo à la serenidad, y tranquilidad de que gozaua, y que en orden à ello, vsando de su

facul-

facultad, y de la que para este caso, y de todo lo que para el fuere concerniente, le comunica, y delega nuestro Reuerendissimo Padre Comissario General pueda proceder contra los q̃ fueren (que no se espera) contumaces, y rebeldes, executando las penas que por ello les impusiere; y para el amparo de su potestad, y officio, pueda pedir se le imparta el Real braço Seglar, y para execucion de las penas que impusiere à qualesquier Religiosos de dicha Provincia, aunque sean Guardianes, Presidentes, y Diffinidores, y espicialmente contra el dicho Reuerendo Padre Fr. Iuan de Salvatierra, si lo que Dios no permita intentare presistir en el officio de Comissario Provincial, pues aunq̃ el dicho Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, Renunciò por escrito su officio de Ministro Provincial ante su Reuerendissima de nuestro Padre Comissario General, consta q̃ no la admitiò, ni quiso admitir la dicha renunciacion, antes si que le mandò expressamente, y à mayor merito por Santa obediencia prosiguiese todo su triennio con la constancia, y exemplo que lo hauia hecho, y que qualquiera de los Religiosos de dicha Provincia, ò fuera de ella, que fuere requerido, pueda intimar las dichas Patentes, y cada vna dellas, poniendo fee de la intimacion que hiziere, à quien diò su Reuerendissima facultad de Notario, y assi lo proueiò mandò, y firmò, con dichos Reuerendos Padres. Ante mi Fray Diego de Cabrera, Diffinidor, y Secretario General, dicho dia mes, y año.

POR lo qual hauiendo considerado la integridad, y justificacion de tan cuerdos, y zelantes Consejeros, como los Reuerendos Padres de suso referidos, nos ajustamas en todo, y por todo à su parecer, y consulta, y hauiendo juntamente requerido de nuestra parte con especial estudio las causas, y motiuos, que por sola la letra, y sonido equivoco de las palabras de dichas Constituciones, pudieron tener dichos Reuerendos Padres Diffinidores de essa nuestra Santa Provincia de Xalisco, para arrojarse, à convocar, y elegir por Comissario Provincial à dicho Reuerendo Padre Fray Iuan de Salvatierra, y à los demas actos insolitos, y irregulares, de abrir nueuos sellos, y proueer autos de gouierno, opponiendose en esto directamente al

C nom-

nombramiento valido, y legitimo, que su Ministro Provincial hauia hecho en el Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza; y lo que es mas omittido el acto Canonico, y reuerencial, con que deuian auer recurrido primero à darnos parte en materia tan graue, y peligrosa, para que resolviesemos lo que en ella se deuia obrar, como lo hizo la Santa Provincia de Zacatecas, pues hauiendose (por olvido) lleuado los sellos de ella, el Reuerendo Padre Fray Ambrosio Vigil, su Ministro Provincial à los Reynos de España, su Delegado Comissario Provincial El Reuerendo Padre Fray Nicolas de Salaçar, à quien con consulta, y ascenso general de todo el Diffinitorio de dicha Provincia, y segun el rigor, y verdadero sentido de la Constitucion dexò nombrado por su Comissario Provincial, para q̃ durante su larga, y distante ausencia, la rigiese, y gouernase, tuuo la deuida atencion, y reuerencia à su Prelado General, embiandole como nos embiò al Padre Fray Geronimo de Virues, Predicador, y Padre de dicha Provincia, à pedir nuestro consentimiento, y licencia, para abrir nueuos sellos, como de hecho se la dimos, y en virtud de ella, los hizo acuñar, y abrir, para vsar de ellos con honesta, y segura cōciencia, como lo està haziendo el Comissario Provincial de dicha Provincia, &c. Es necessario descubrir dichos motiuos, y apariencias, en que se pudo equivocar El Reuerēdo Diffinitorio de essa nuestra Provincia de Xalisco, para proceder à nueua eleccion de Comissario Provincial, repeliendo el legitimo que hauia hecho el dicho Reuerendo Padre Ministro Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS, en sugeto tan graue, y digno de vn gouierno interino, quando lo fue para tenerlo en propiedad con tan publica, y general satisfacion, y vtilidad de toda la Provincia como dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, sin acordarse dichos Reuerendos Padres del Diffinitorio presente de los nombramientos de Comissarios Provinciales, que hizieron por sus ausencias, y licencias que nos pidieron para comunicarnos algunos negocios, el Reuerendo Padre Fray Miguel de Molina, siendo Ministro Provincial, dexando sin consulta de su Diffinitorio al Comissario Provincial, que quiso, estando todo

el tiempo que vbo menester en nuestra Provincia de Mechoacan. Y assi mismo del que hizo en la misma forma, y sin dicha consulta del Diffinitorio El Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, para venir à nuestra presencia quando estauamos visitando la mesma Provincia de Mechoacan, sin que en estas dos ocasiones tan recientes, y exemplares vuiesse Diffinidores, ni Diffinidor alguno, q̃ reclamase, ni presumiese en contra de este legitimo derecho, que tienen, y han tenido, y practicado todos los Reuerendos Padres Provinciales de nuestra Religiõ Seraphica, para nombrar por si solos en semejantes ausencias, propios Comissarios, que gouiernen sus Provincias, y esta costumbre la vimos, y experimẽtamos en el tiempo de algunos años, que assistimos en Roma, y en Madrid, q̃ por ser Curia de los Romanos Pontifices, y Corte de Nuestros Catolicos Reyes, acuden continuamente ante su Santidad, y Sagradas Congregaciones, casi todos los Ministros Provinciales de las Provincias de Francia, y Alemania, y ante su Magestad, y Reales Consejos, y Nuncio Apostolico, que reside en su Real Corte los mas que tiene la Corona Catolica, solo por los simples nombramientos que hazen de Comissarios que eligen por sus ausencias, sin que jamas ayan tenido escrupulos equivocos, ni apariencias, para contradecirlos, ni opponerse tan perjudical, y grauemente ningunos de sus Diffinitorios, con pretexto de transgressiõ de dichas Constituciones electiuas. Antes si tienen esta forma de nombramientos, y substituciones, por suaue, y prudencial, y libre de la molestia de andar à casa de Diffinidores, sacandolos de la quietud que tienen en los Conuentos que eligen para poder viuir, y haziendo nueuos, y repetidos gastos de Provincia en sus viages, y alojamientos, como muy pocos dias ha, nos lo ponderò todo el Diffinitorio de essa Santa Provincia de Xalisco en carta particular que nos escriviò, y en conformidad de esta practica, y costumbre inmemorial, vino dos vezes à esta nuestra Provincia del Santo Euangelio, al despacho de dos flotas el Reuerendo Padre Fray Christoual Palomino, siendo Ministro Provincial de nuestra Provincia de Zacatecas, dexando por si solo persona de su satisfacion, q̃ la gouernase;

y mucho antes se ha estilado este modo de nombramientos en esta Provincia del Santo Euangelio, como lo hizo el muy Reuerendo Padre Fray Iuan Lopez, siendo su Ministro Prouincial, substituyendo su gouierno en el Reuerendo Padre Fray Iuan de Elormendi, todo el tiempo que estuuo en nuestra Provincia de Mechoacan. Y la razon de no hauer dudado nadie en dichos nombramientos, es euidente, por que la ausencia de que hablan dichas Constituciones, es la que llama larga, y que se presume de vn año, y mucho mas, y las causas necessarias, que juzgan por suficientes, para conuocar à nueuas elecciones, son las que sucedē, ò por promociones à Obispados, y Prelacias, ò por total impedimento habitual de enfermedad, y amencia; como lo declaran expressamente todos los Doctores, y Maestros de nuestra Religion, y en singular los Padres Portel en los dubios Regulares, verbo Prelati potestas, en la dicion num. 3. fol. 836. donde dize q̄ el Ministro Provincial, q̄ se ausenta de su Provincia, fuera del modo que pone la Constitució general, puede por si solo nombrar Vicario Provincial, y que en tal caso no tendrà potestad Ordinaria, sino delegada; *cum ab homine solum illam recipiat.* Empero si *secundum statuta eligatur, habebit potestatem ordinariam, & poterit illam subdelegare, quia illam habet à lege.* Y es muy correspondiente otra resolucion en materia mas graue, y escrupulosa, que trae este autor en el tomo primero de sus responsiones casu 29. folio 502. *qui incipit in Ordine Minorum.* Declarando el estatuto general, que ordena, y manda à los Provinciales, no elijan por si solos confessores de seculares, sino en los Capitulos Provinciales con consulta de todos los Diffinidores, es valida la dicha institucion de Confessores, en el fuero interior de la conciencia, y la raçon, y fundamento es euidente, y las palabras formales: *Quia prędictum statutum, licet prohibeat, non tamen annullat secus factum à Provinciali, sine Diffinitoribus, vt patet ex ipsa constitutione, & multa fieri prohibentur, quę tamen facta valent, vt patet infinitis exemplis cotidianis, & expresse capite ad Apostolicam, &c.* Y siendo assi, que la dicha Constitucion general que ordena al Provincial, que dè parte al Diffinitorio, para que nombre, y elija por su ausencia Comissario Provincial no irrita, ni anula; con que authoridad pudo el de essa Santa Provincia

vincia

vincia de Xalisco, irritar, y anular el nombramiento, que hizo su Ministro Provincial, el Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, en persona tan benemerita como el Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, tan en odio, y perjuyzio de la potestad Ordinaria, que por derecho existe en los Provinciales de nuestra Religion. Y baste para cerrar esta resolucion lo que doctissimamente advierte nuestro Fray Luys de Miranda en su Manual, tomo 2. q. 15. art. primero conclusion tercera, donde pregunta si hauiendo guardado à la letra el Ministro Provincial dicha Constitucion sucediesse, que todos los Diffinidores le contradixesen el sugeto, y persona que les proponia, y consultaua para dexar por su Comissario Provincial? que parte, ò resolucion se hauia de seguir, y tener? y responde, que sin duda alguna ha de estar toda la Provincia à la eleccion, y nombramiento que por si solo hiziere el dicho Reuerendo Ministro Provincial con que se vè, que el alma de dicha Constitucion no induce en el Provincial, necessidad legal, sino honestidad moral, y lo poco que en esta parte puede obrar en contra qualquier Diffinitorio: y si dexada aquesta causa, y motiuo le pareciò à dicho Diffinitorio de dicha nuestra Provincia de Xalisco, que hauia sido justa causa de vacante, el hauer sabido, que la Real Audiencia de Guadalaxara hauia dado por estraño, y mandado prender, y desterrar à Philippinas à su Ministro Provincial, el Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, por particulares petitorios, injurias, y atrosissimas calumnias, que le impuso vn subdito suyo dexado de la mano de Dios, y mal aconsejado, como consta de lo processado, y proueydo en dicha Real Audiencia, serà caer en otros mas peligrosos inconvenientes, y diametralmente oppuestos à nuestro soberano, y sagrado derecho, y immunidad Regia, Pontificia, y Regular, tan agena, y peregrina, como estraña, del juyzio, y censura de todo genero de Tribunales seculares, y Potestades del siglo, y fuera de toda la piedad, y amor, con que los Subditos deuen mirar, fortalezer, y amurallar esta jurisdiccion, y derecho de sus Ministros Provinciales, dexádose primero anegar en rios de lagrimas de sus ojos, y sangre de sus coraçones, que vèr

Miranda tom. 2. q. 15. art. 1. concl. 3.

arrastrada por las calles, y caminos la authoridad Sagrada de sus Prelados, y el venerable habito de Nuestro Padre San Francisco, violada la immunidad Ecclesiastica de nuestros claustros, y el Sancta Sanctorum de nuestra Iglesia principal, y Conuento de Guadalaxara, con Ministros de justicia armados, y gente popular tumultuante, para prender vn pobre Frayle de San Francisco, desnudo, y temeroso, de la fuerça, y poder de vna Real Audiencia, à quien se obligaua mas, occultandolo, q̃ resistiendolo; como lo reconocieron, en la primitiua Iglesia aquellos poderosos Emperadores Graciano, Theodosio, y Valentiniano, con San Ambrosio, Arcadio; y otros con San Iuan Chrisostomo, q̃ hauiendolos obligado, à respectables, y temerosos retiros, y ausencias, despues desenojados, y mejor informados de su inocencia, y de las calumnias de sus emulos, los buscaron, los llamaron, y restituieron à su dignidad, con singulares demonstraciones de humildad, y vtilissimos exemplos, que nos dexaron en la Iglesia, y Republicas, sin que los Cabildos, ni titulares de ellos, tuuiesen causa, ni motiuo alguno, de dar por vacas las Mitras de sus Prelados, ni quando se tuuo por vaca la Santa Sede Apostolica, por la ausencia de los Romanos Pontifices, que por euitar el peligro de la vida, y vltraje de su dignidad, se occultaron, y ausentaron? Y quando careceran de alabança memorable los Catolicos, y Matronas Christianissimas, que los recibieron con riesgo abierto de sus vidas en sus casas, y à otros en cueuas, y cabernas de los montes, sustentandolos con el pan de su dolor, y consuelo de sus lagrimas, hasta verlos restituydos? y lo mismo se hallarà en todos los decretos, y Sagradas historias, cerca de las sillas Patriarchales, que nunca se juzgaron por vacas, sino por muerte de sus Prelados, promocion, ò impedimento abitual, segun derecho. Y assi, faltando aquestas causas, no pudo tener alguna el Reuerendo Diffinitorio de essa nuestra Santa Prouincia de Xalisco, para dar por muerto à su Prouincial, ni por vacante su dignidad, por juzgarlo sugeto incapaz de su jurisdiccion espiritual, por hauerlo dado por estraño en lo temporal la Real Audiencia de Guadalaxara, que por ningun camino puede entrar à lo interior del espiritu, y

con-

conciencia de los Sacerdotes, y Religiosos exemptos de toda authoridad, y potestad del siglo, antes si, tuuieron ocasion bien ajustada todos los Reuerendos Padres dèl, à clamar à Dios con el Real Propheta, diziendo las palabras del Psalmo 78. *Deus venerunt gentes in hereditatem tuam, poluerunt Templum Sanctum tuum: facti sumus opprobrium vicinis nostris subsannatio, & illusio his, qui in circuitu nostro sunt: adiuuanos Deus salutaris noster, & propter gloriam nominis tui Domine liberanos, & propitius esto peccatis nostris.* Y todo el Psalmo, pues es expressa profecia de lo que à sucedido à essa Santissima Provincia, cuyo Ministro Provincial pudo dezir con San Ambrosio en semejante riesgo. *Absit à me, vt tradam Christi hereditatem: absit vt tradam hereditatem Patrum hoc est, hereditatem Dionysi, qui in exilio defunctus est: hereditatem Athanasij, hereditatem Eustorgij: hereditatem Miroclis, & omnium retro fidelium, &c.* Y dando la causa dixo: *Quoniam derelinquendę Provincię mihi voluntatem sub esse non posse. Quia plus Dominum mundi quam sęculi huius potestatem timeo.* Y por este valor, y constancia se hallò Dios obligado à hazer tantos prodigios en defensa de este Santissimo Prelado, de los quales diremos dos q̃ miran al mismo intento. El primero quando vinieron los Ministros de justicia à prenderle, y estando todas las puertas de la Iglesia, y de su casa abiertas de par en par, les quitò Dios la vista, y en medio de la luz del dia tentando las paredes no hallaron ninguna por donde poder entrar à profanar la dignidad, y la persona del Santo. *Circumdederunt nempe Basilicam, explorabant hos atq̃ illos aditus; cęcitate quidem perfusi sunt, vt quod apertum erat, videre non possent, & putabant clausum esse adque munitum.* Y el segundo sea, quando conspirada contra el toda la embidia, y odio de sus emulos, se valiò no solo de los domesticos (como nota San Paulino in vita Sancti Ambrosij) sino de los mismos demonios, para que lo matasen; pero ellos temieron mas à Dios, y à su Prelado, que los hombres, como lo dixeron ellos mismos, confessando que nunca se atreuieron, no solo à poner las manos en èl, pero ni llegar à las puertas de su casa, viendo que la defendia Dios con murallas de fuego insuperable, que los abrasaua mas, y retiraua; *Et misisse, se etiam, & Demones qui illum necarent fatebatur, sed Demones renunciase se non solum ad ipsum appropinquare minime posse, verum etiam, nec ad fores Domus inqua manebat Episcopus quia ignis insuperabilis*

Psal. 78.

S. Amb.

Ibidem.

S. Pauli. in vita S. Amb.

 omne

omne illum ędificium communiret, vt etiam longe positi vrerentur. Y aunq̃ es admirable en Dios este genero de defensa milagrosa, en su tanto tambien merecida por su fee constante, tambien es digna de alabança la obediencia, y humildad con que otros siguieron el consejo Euangelico de Christo nuestro bien, dado à sus Apostoles, quando les dixo por
S. Matth. cap. 10. San Matheo. Quando os persiguieren en esta Ciudad, huid à otra, por que el dicipulo, no ha de ser sobre su Maestro, ni el siervo como su Señor. Y si à mi, que era el Padre de familias me llamaron Belcebu, que mucho que tambien lo digan à los domesticos de su casa, y profession. Y basta para la practica de esta doctrina el exemplo del gran Padre San Athanasio Obispo Alexandrino, que por las insidias, y mala voluntad con que le siguiò Auxencio Obispo Adulterino, que le concitaua los animos de sus subditos, dexò su Provincia, y se fue à Roma para librarse de ellos. Todos estos exemplares nos han parecido convenientes, y efficaces para reducir los animos de todos los Religiosos Padres Prelados, y Subditos de essa nuestra Sãta Provincia de Xalisco à la obediencia de su Cabeça Provincial, y à la paz, y exemplo de la observancia de nr̃as santas leyes, y à lo que en orden à este fin determinamos, ordenamos, y establecemos, por estas nuestras letras Patentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello mayor de nuestro officio, y refrendadas de nuestro Secretario. Primeramente, que todos Vuestras Paternidades, y Reuerencias, guarden, y cumplan todo lo determinado, y consultado por los Reuerendos Padres Assessores, y Consultores nuestros, como, y de la manera que se contiene en el auto de suso incerto en estas nuestras letras Patentes. Esto es, que la convocacion que hizieron los Padres del Reuerendo Diffinitorio de essa nuestra Santa Provincia de Xalisco, y la eleccion que en virtud de ella hizieron en el Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra para Comissario Provincial de dicha Provincia, fueron atentadas, irritas, y nullas, y de ningun valor ni effecto, por las causas arriba referidas; y consequentemente dicho Padre Diffinidor Fr. Iuan de Salvatierra, intruso, *& nulliter electo*. Y todas sus acciones, ordenes, y Patentes vanas, sin valor, fuerça ni dere-

derecho alguno, y por tales las declaramos, y propalamos à toda essa dicha nuestra Provincia, para que ninguno de ella tenga, aya ni reconosca à dicho Padre Fray Iuan de Salvatierra por tal Comissario Provincial, ni Prelado en manera alguna, y antes si, lo ayan por reducido à solo el estado que antes tenia. Y para esto ordenamos à dicho Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, se tenga por tal sin atreuerse en adelante, à vsar ni permitir el titulo ni voz de Prelado Comissario Provincial, antes desde luego reconosca por tal, y obedesca al Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, como à su legitimo Prelado Canonicamente, y segun la potestad ordinaria q̃ tuuo, para lo nombrar, y elegir el Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, Ministro Provincial de dicha nuestra Provincia de Xalisco, para que durante su ausencia la rigiese, y gouernase, y à mayor abundamiento quanto es de nuestra parte (si fuere necessario) lo instituimos, y de nueuo lo nombramos, y le damos, y impartimos toda la potestad, que de hecho le diò dicho Reuerendo Padre Ministro Provincial, y la que por la plenitud de nuestro officio le podemos dar, como desde luego se la damos. Y juntamente amonestamos à todos los Reuerendos Padres del Diffinitorio, que conociendo la nulidad de lo que hizieron convocando, y eligiendo à quien por derecho no pudieron, ayan, y tengan por su Prelado interino à dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, y como à tal le obedescan en todo lo q̃ ordenare, y dispusiere tocante à su gouierno. Y lo mesmo ordenamos à todos los Reuerendos Padres perpetuos, Diffinidores preteritos, Prelados, y Subditos de qualquier calidad, y condicion que sean, sin que puedan replicar ni presumir en contra debaxo de qualquier pretexto, y juntamente mandamos à dicho Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, entregue dentro de veinte y quatro horas de la notificacion de estas nuestras letras Patentes à dicho Reuerendo Padre Comissario Provincial Fray Blas de Mendoza los sellos nueuos que abriò para el gouierno de essa Provincia, y todas las Patentes originales, tantos, ò copias que sellò con ellos, para que nos los remitan con toda fidelidad, y lo mismo haran todos los

E demas

demas Religiosos, que tuuieren qualesquiera ordenes, y Patentes, ò nombramientos de Presidencias, y Vicarias, para que assi se borre de la memoria la confussion en que ha estado, y se halla oy aquessa nuestra Santa Provincia de Xalisco, y para que todo se execute à la letra, y para mayor gloria de Dios, y satisfacion general de tanta turbaciō, lo mandamos à todos Vuestras Paternidades, y Reuerencias por Santa obediencia en virtud del Espiritu Santo, so pena de excomunion mayor latę sententię, ipso facto incurrenda, y priuacion de los actos legitimos por quatro años, segun, y como nos fue consultado por dicho auto de suso referido, y so la misma obediencia, Ordenamos, que esta dicha nuestra Patente se lea en publica communidad en todos los Conuentos de essa dicha nuestra Provincia de Xalisco, y que en los quatro mas antiguos, y en el de Guadalaxara, quede escrita à la letra en sus libros, y en el archiuo principal de toda la Provincia; remitiendonos testimonios juridicos de hauerlo executado, y cumplido como por las presentes lo Ordenamos, y fiamos de la misericordia con que Dios mira nuestros defectos nacidos de nuestra fragilidad humana, perdonarà los passados, y comunicarà sus auxilios efficaces para recuperar lo perdido como se lo suplicamos por los meritos, y Santidad de Nuestro Seraphico Padre San Francisco, cuya bendicion decienda sobre toda essa Santissima Provincia, y buelua à la paz, serenidad, y obediencia con que siempre ha edificado al mundo, y obedecido à sus Prelados. Dada en nuestra assistencia de Mixcoac, à dos dias del mes de Abril de este Año de mil, y seiscientos, y cincuenta, y tres.

Locus Sigilli, &c.

✠

Fray Buenauentura de Salinas, y Cordoua.
Comissario General.

Por mandado de nuestro muy Reuerendo Padre.

Fray Diego de Cabrera
Secretario General.

PA

PATENTE DE NVESTRO REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, &c. DIRIGIDA A LOS REVERENDOS PADRES DEL DIFFINITORIO.



Ray Buenauentura de SALINAS, y CORDOVA; de la Orden de los Frayles Menores de la Regular Obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco, Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima, y Comissario General de todas las de esta Nueua España, y sus Custodias, Philippinas, Iapon, Florida, Nueuo Mexico, Tampico, y Monjas de Santa Clara, Por Nuestro Reuerendissimo Padre Fray Pedro Manero, Ministro General de toda nuestra Seraphica Religion, &c. A los Reuerendos Padres del Diffinitorio de nuestra Provincia de Santiago de Xalisco, salud, y paz en nuestro Señor IESV Christo. Por quanto para determinar si la convocacion, y junta que Vuestras Paternidades hizieron para elegir como de hecho eligieron por su Comissario Provincial al Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, en contra de el que hauia hecho por Patente particular suya el Reuerendo Padre Fray NICOLAS de CONTRERAS, Predicador, y Ministro Provincial de essa nuestra Provincia en la persona del Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, Provincial preterito, para q̃ durante su breue ausencia la gouernase; era, ò pudiesse ser juridica, y regular, hizimos particulares diligencias, y en singular consultamos los Reverendos Padres Diffinidores, y Lectores jubilados de sciencia, y conciencia de esta Provincia del Santo Euangelio, y hauiendo visto los fundamentos de ambas partes, proueymos en treze del mes passado de Março de este año de cincuenta y tres, por su parecer, y

consejo, Auto, en que deuiamos dar por nulla dicha conuocatoria de Vuestras Paternidades, y la eleccion que hizieron sin fundamento ni derecho alguno; teniendo por valida, y juridica, sola, la que hizo dicho Reuerendo Padre Ministro Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS, en la persona del dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza. Y para que fuesse reconocido, y obedecido por tal, despachasemos nuestras letras Patentes à Vuestras Paternidades Reuerendas, y à toda essa Santa Provincia en general, y al dicho Reuerendo Padre Comissario Provincial Fray Blas de Mendoza, como consta del dicho auto inserto à la letra en nuestra Patente general. Por tanto por las presentes firmadas de mi mano, selladas con el sello mayor de nuestro officio, y refrendadas de nuestro Secretario. Hazemos saber à Vuestras Paternidades Reuerendas como tenemos en dichas Patentes sus fechas à dos, y quatro de este mes de Abril, por nullas, irritas, y de ningun valor la dicha junta convocatoria, y la eleccion hecha en dicho Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, de Comissario Provincial intruso, y atentado, por las causas juridicas que en dicho Auto, y Patente vniuersal dirigida à toda essa nuestra Santa Provincia truximos, y expressamos, y de nueuo reualidamos, y damos por insertas en esta, declarando como declaramos por verdadero, valido, y legitimo el nombramiento que hizo dicho Reuerendo Padre Ministro Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS, en dicho Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, sin que contraviniese à estatuto general en contra, ni Vuestras Paternidades Reuerendas pudiesen tener motiuo, ni fundamento alguno para poderlo cõtradecir. Y asi mismo, ordenamos, y mandamos à Vuestras Paternidades Reuerendas, reconoscan, ayan, y tengan à dicho Reuerendo Padre Fr. Blas de Mendoza por su legitimo Prelado, y Comissario Provincial, y como à tal le obedescan durante la ausencia de su Ministro Provincial hecha con nuestra licencia, para comunicarnos negocios de importancia, segun el estilo, y costumbre de essa, y las demas Provincias de nuestra Religion. Y consequentemente declaramos por intruso, *& nulliter electo*, à dicho Padre Diffinidor Fr. Iuan de Salvatierra, y le cassamos,

y

y annullamos todas, y qualesquiera Patentes que aya dado en virtud de semejante eleccion; y le priuamos el nombre de dicho Comissario Provincial, y inhibimos en todo, y por todo à Vuestras Paternidades Reuerendas, para que se le puedan dar de palabra, ni escrito. Y para mayor merito se lo Ordenamos, y mandamos à todos Vuestras Paternidades Reuerendas, y à dicho Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, por Santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, pena de excomunion mayor latę sententię, ipso facto incurrenda, y priuacion de los actos legitimos por quatro años, y so las mismas penas, que luego al punto disuelvan dicho Diffinitorio, y entregue los sellos nueuos q̃ abrierõ, y dieron à dicho pretenso Comissario Provincial, al Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, Comissario Provincial, y juntamente qualesquiera Patentes, y Autos, y proueymientos que huuiere hecho, asi los originales, como las copias de ellos, para que nos lo remita, y asi se escuse toda confusion, y se reduzga essa Santa Provincia à la paz que antes tenia, y à la obediencia deuida à sus Prelados. Y fiamos de la que Vuestras Paternidades Reuerendas professan, y de sus obligaciones darà presto, y prompto cumplimiento à lo que por las presentes les ordenamos, y intimamos en virtud de la potestad, y jurisdiccion plenaria que tenemos: Fecha en esta asistencia de Mixcoac, à cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. *Locus Sigilli, &c.*

✠

Fray Buenauentura de Salinas, y Cordoua
Comissario General.

Por mandado de nuestro muy Reuerendo Padre.

Fray Diego de Cabrera
Secretario General.

CARTA DE NVESTRO REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, &c. AL MESMO DIFFINITORIO.

REVERENDOS PADRES DE EL DIFFInitorio de nuestra Provincia de Xalisco.



CON ESTA REMITO A VUESTRAS Paternidades la resolucion segura de la juridica, valida, y legitima electiõ que hizo el Reuerendo Padre Ministro Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS, en la persona de el Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, Padre perpetuo de essa nuestra Santa Provincia, para que la gouernase por su ausencia; el tiempo que se ausentaua de ella, para venir à nuestra Presencia, y la nullidad, y nullidades que tuuieron la convocatoria que Vuestras Paternidades hizieron para elegir al Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra por su Comissario Provincial, y fio de la obediencia, y obligaciones de Vuestras Paternidades la cumpliran, y executaran de su parte como conviene al servicio de Dios, y gouierno de essa Provincia, y à la reputaciõ, y seguridad de Vuestras Paternidades Reuerendas, y del Padre Fray Iuan de Salvatierra. Cuyas vidas guarde nuestro Señor, y dè su Santo Espiritu como desseo. Mixcoac, y Abril cinco, de mil y seiscientos y cincuenta y tres años.

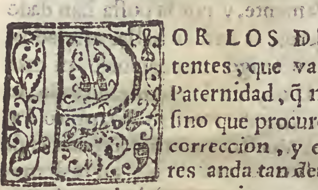
de Vuestras Paternidades Reuerendas.

Fray Buenauentura de Salinas, y Cordoua,
Comissario General.



CARTA DE NVESTRO REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, &c. REMITIDA AL REVERENDO PADRE FRAY BLAS DE MENDOZA, COMISSARIO PROVINCIAL, &c.

REVERENDO PADRE FRAY BLAS DE MENdoza, Comissario Provincial de nuestra Provincia de Xalisco.



POR LOS DESPACHOS, Y PAtentes, que van con esta, verà Vuestra Paternidad, q̃ no soy remiso en el obrar, sino que procuro imitar à Dios, que en la correccion, y emmienda de los pecadores anda tan despacio como cada vno de nosotros podemos experimentar de su misericordia, y que para formar los rayos que su Diuina omnipotencia fabrica, se tarda (segun sentencia de grauissimos Authores) quinientos años, y siendo en la ocasion presente tan lamentable lubrica, y escandalosa, pedir à su Diuina Magestad sus auxilios, no an podido ir, antes, dichas Patentes, y recaudos que con esta remito, que son tres; la primera, general para toda la Provincia, la qual me à parecido que se la de Vuestra Paternidad delante de testigos al Padre Guardian de Guadalaxara Fray Antonio Tello, con la carta particular que yo le escriuo, mandandole por Santa obediencia, que la haga leer luego al punto sin dilacion alguna que passe de vna hora, en su plena Comunidad, executando lo que en ella se contiene, y dando testimonio de ello à Vuestra Paternidad. La segunda Patente và con carta mia dirigida à todo el Diffinitorio, para que tengan à Vuestra Paternidad por su legitimo Prelado, y depongan al intruso. La tercera và dirigida à Vuestra Paternidad, en que lo declaro por verdadero Prelado, y le doy authoridad, para que pueda pedir el Real auxilio con toda reuerencia; para lo qual escriuo, y remito carta à Vuestra Paternidad particular, para

el Señor Presidente, con el papel juridico, que por parte del Reuerendo Padre Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS, hizo el Licenciado Don Matheo de Cisneros, digno de que se aya dado à la estampa, y celebrado por todos los Ministros grandes, y Religiones de toda esta Ciudad, por la admirable comprehencion de nuestos derechos, y aduertencias de ellos, con que habla, y replica à essa Real Audiencia de Guadalaxara.

Y assi Vuestra Paternidad obre, y ande como buey, sin que por ser lentos sus passos se pierda ninguno, y espere, que los que tan atropelladamente, y por la posta han dado algunos como nouillos ligeros, se han de hallar atrasados, y confusos; y sobre todo no tengo mas consuelo, ni mas anchora, que la fee de que Dios, que lo ha mirado todo, lo ha de remediar, por los meritos de Nuestro Seraphico Padre San Francisco, dando à Vuestra Paternidad Reuerenda su gracia, y soberanos auxilios como desseo, y en lo de mas que puedo faltar en esta carta me remito à las que escreuirà el Reuerendo Padre Provincial Fray NICOLAS de CONTRERAS. Mixcoac, y Abril cinco de mil y seiscientos y cincuenta y tres años.

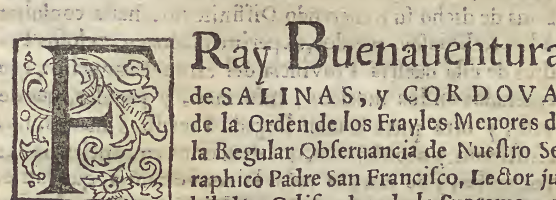
de Vuestra Paternidad Reuerenda, Amigo,

Fray Buenauentura de Salinas, y Cordoua.
Comissario General.



P A.

PATENTE DE NVESTRO REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, EN QVE CONFIRMA, Y REVALIDA EL NOMBRAMIENTO HECHO EN EL REVERENDO PADRE FRAY BLAS DE MENDOZA &c.



FRay Buenauentura de SALINAS, y CORDOVA, de la Orden de los Frayles Menores de la Regular Obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco, Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Padre de la Santa Provincia de los doze Apostoles de Lima, y Comissario General de todas las de esta Nueua España, y sus Custodias, Philippinas, Iapon, Florida, Tampico, Nueuo Mexico, y Monjas de Santa Clara, Por Nuestro Reuerendissimo Padre Fray Pedro Manero, Ministro General de toda nuestra Sagrada Religion, &c. Al Reuerendo Padre Fray Blas de Mendoza, Predicador, Provincial preterito, y Comissario Provincial de nra Santa Provincia de Santiago de Xalisco, salud, y paz en nuestro Señor IESV Christo. Por quanto en el articulo que toca al nombramiento q̃ en Vuestra Paternidad hizo el Reuerendo Padre Fr. NICOLAS de CONTRERAS, Predicador, y Ministro Provincial de dicha nuestra Provincia por particular Patente que le diò, para que la gouernase durante la ausencia breue que hazia para venir à nuestra presencia à comunicarnos negocios de grande importancia, y licencia expressa que le dimos para ello. Y la resistencia que le hizo à Vuestra Paternidad Reuerenda, para q̃ no se tuuiese por tal Comissario Provincial, el Reuerendo Diffinitorio, menos su Custodio, que cuerda, y Religiosamente reclamò contra la convocacion, y eleccion que

atentò en la perſona del Padre Fray Iuan de Salvatierra, Diffinidor, para que fueſſe ſu Comiſſario Provincial, de q̃ ſe han ſeguido tan perjudiciales, y notorias inquietudes, y nullidades. Hauemos hecho de nr̃a parte todas las diligencias neceſſarias ſegun Dios, y nueſtras leyes Apoſtolicas, y regulares para determinar lo cierto, juridico, y ſeguro, al buen regimen, y ſeguridad de las conciencias de todos los Padres, y Religioſos de eſſa nueſtra Santa Provincia; y en ſingular à la buena, y loable reputacion, y fama de dicho ſu Reuerendo Diffinitorio, haſta conſultar à los Religioſos, cuerdos, experimentados, y zeloſos Padres de eſta nueſtra Provincia del Santo Euangelio, que enterados en los motiuos, informes, y papeles, que de vna, y otra parte hauian llegado à nueſtras manos, nos aſsiſtieron, y aconſejaron, que deuiamos en conciencia dar por nullas, y de ningun valor la convocatoria, que hizieron dichos Reuerendos Padres del Diffinitorio, y eleccion de ſu Comiſſario Provincial, pretenſo, y todas ſus acciones, imponiendoles grauiſsimas penas, y cenſuras, aſsi à dichos Reuerendos Padres Diffinidores como à dicho Comiſſario pretenſo, y todas ſus acciones, para q̃ no le tengan, ni conoſcan por tal, ni ſu Paternidad ſe juzgue, ni preſuma que lo ha ſido, ni es; antes tengan, miren, y obedeſcan, y reſpeten à Vueſtra Paternidad Reuerenda por ſu verdadero Comiſſario Provincial, en virtud del nombramiento, que hizo de ſu perſona, y prendas el Reuerendo Padre Fr. NICOLAS de CONTRERAS, Provincial de eſſa nueſtra Provincia, delegandole juridica autoridad, y juriſdiccion que por ſu officio tiene, y tuuo, y pudo dar; y que en orden à eſto deſpachaſemos tres Patentes, vna vniuerſal, dirigida à toda la Provincia, y las otras dos particulares à Vueſtra Paternidad, para que ſe tenga por verdadero Prelado de ella; y al Reuerendo Diffinitorio, para que lo reconoſca por tal; y tenga por intruſo contra, *ius, & fas, & nulliter electo*, al dicho Padre Diffinidor Fray Iuan de Salvatierra, todo lo qual conſta del Auto, que con conſulta de dichos Reuerendos Padres de eſta nueſtra Santiſsima Provincia de Mexico proueìmos en nueſtro Conuento principal de Nueſtro

Padre

Padre San Francisco, à treze dias del mes de Março passado, de este año de mil y seiscientos y cincuenta y tres; el qual à la letra hizimos insertar en nuestra Patente General, dada en esta assistencia de Mixcoac, à dos de este mes de Abril de dicho año, que por hauer de llegar à noticia de todos quantos Padres, y Religiosos tiene essa nuestra Provincia de Xalisco, no lo repetimos, empero lo revalidamos, y damos por inserto, para que Vuestra Paternidad se tenga, y trate, y haga tener, y tratar como verdadero, y legitimo Comissario Provincial, nombrado por dicho su Ministro Provincial, durante su ausencia por las raçones, y fundamentos que en dicha nuestra Patente General pusimos, y damos por repetidos en esta. Y para que en todo tenga el grande merito que esperamos, le imponemos el de la Santa obediencia, y rogamos con todo afecto à Vuestra Paternidad ReuerendaGouierne con la prudencia, caridad, y zelo essa Santa Provincia, que conviene en el estado que tiene oy. Y para mayor decoro recurra si fuere necessario à pedir el Real auxilio del Señor Presidente, y Real Audiencia de Guadalaxara, de cuya integridad, y desseos del servicio de ambas Magestades, paz, y exemplo de nuestro estado Regular, lo daran, y assistiran à Vuestra Paternidad Reuerenda como yo se lo suplico con toda reuerencia, y en nombre de su Magestad, (que Dios guarde) que para todo damos à Vuestra Paternidad toda nuestra autoridad, y en virtud de ella le declaramos por verdadero, valido, y legitimo Comissario Provincial de essa dicha nuestra Provincia. Y à todos los Reuerendos Padres Diffinidores, Apostolicos, y demas Padres perpetuos, y Religiosos de ella de qualquier estado, y condicion que sean, tengan, ayan, y reconoscan à Vuestra Paternidad Reuerenda por tal Comissario Provincial, y delegado de su Ministro por Santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y pena de excomunion mayor latę sententię, ipso facto incurrenda, y priuacion de los actos legitimos por quatro años, y las demas penas que Vuestra Paternidad Reuerenda juzgare cōvenientes, segun el estado de cada Religioso, que desde luego, para entonces, se las intimamos, y confir-

mamos de nueſtra parte,por eſtas nueſtras letras Patentes, firmadas de mi mano, ſelladas con el ſello mayor de nueſtro officio, y refrendadas de nueſtro Secretario. En eſta nueſtra aſsiſtencia de Mixcoac, à quatro dias del mes de Abril de mil y ſeiſcientos y cincuenta y tres años.

Locus Sigilli, &c.

✠

Fray Buenauentura de Salinas, y Cordoua.
Comiſſario General.

Por mandado de nueſtro muy Reuerendo Padre.

Fray Diego de Cabrera
Secretario General.

